

producción, masculino o femenino, dos prendas de trabajo al año, que serán repartidas una en cada semestre natural.

Artículo 29º.— Derechos sindicales.

Con respecto a las asambleas de los trabajadores en el centro laboral, queda reducido el plazo de dos meses especificado en el artículo 78.2 apartado b) del Estatuto de los Trabajadores, al de un mes.

Artículo 30º.— Cláusula de liquidación.

Se incluye en el ámbito personal de aplicación del Convenio a efectos del devengo de los incrementos pactados en el mismo a aquellos trabajadores que hubieran extinguido su contrato de trabajo con posterioridad al 1 de Enero de 1992 y con anterioridad a su firma.

Artículo 31º.— Cláusula Adicional Primera.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera de 28 de Junio de 1969, en la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores y en las demás normas generales de obligada observancia.

Artículo 32º.— Cláusula Adicional Segunda. Jubilación anticipada.

Ambas partes firmantes del presente Convenio, muestran su total conformidad y firme apoyo para que por el Gobierno se establezcan inmediatamente las condiciones jurídicas, económicas y asistenciales necesarias para conseguir que la jubilación ordinaria, actualmente establecida en 65 años, pueda practicarse reduciéndose a los 64 años.

A efectos de la jubilación anticipada a los 64 años prevista en el Real Decreto 1194/85, de 17 de Julio, las partes firmantes del Convenio declaran su voluntad de dar la mayor eficacia posible a esta medida, como fomento de empleo, si bien para cada caso concreto deberá existir mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

De conformidad con el Real Decreto 1194/85, antes indicado, el trabajador jubilado a los 64 años deberá ser sustituido por otro trabajador, en los términos fijados en la citada normativa.

Artículo 33º.— Cláusula derogatoria.

El presente Convenio anula, dejando sin efecto, el anterior Convenio Colectivo Provincial para las Industrias de la Madera, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja en fecha 17 de Julio de 1990 y posterior revisión salarial publicada el día 16 de Marzo de 1991.

Logroño, 1 de Junio de 1992.

REGISTRO

DILIGENCIA.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Industrias de la Madera de la Comunidad Autónoma de La Rioja", así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 19 de Junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE LA MADERA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA 1992-93

TABLAS SALARIALES AÑO 1992

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS		RETRIBUCIÓN TOTAL
		ASISTENCIA		
PERSONAL DE FABRICA O TALLER				
Encargado	2.867,-	465,-		1.406.557,-
Oficial de Primera	2.809,-	465,-		1.380.689,-
Oficial de Segunda	2.665,-	465,-		1.316.465,-
Oficial de Tercera o Ayudante	2.584,-	465,-		1.280.339,-
Afilador	2.756,-	465,-		1.357.051,-
Ayudante de Afilador y Oficial 3ª ..	2.584,-	465,-		1.280.339,-
Aserrador de Primera	2.809,-	465,-		1.380.689,-
Aserrador de Segunda	2.665,-	465,-		1.316.465,-
Aserrador de sierra o circular	2.665,-	465,-		1.316.465,-
Medidor	2.642,-	465,-		1.306.207,-
Tupista de Primera	2.826,-	465,-		1.388.271,-
Labrador, regruesador	2.642,-	465,-		1.306.207,-
Oficial Preparador Trazador 1ª	2.859,-	465,-		1.402.989,-
Oficial Preparador Trazador 2ª	2.809,-	465,-		1.380.689,-
Ayudante Maquinista u Oficial 3ª ..	2.584,-	465,-		1.280.339,-
Calador	2.501,-	465,-		1.243.321,-
Aprendiz Adelantado	2.268,-	465,-		1.139.403,-
Aprendiz de Segundo año	1.360,-	465,-		734.435,-
Aprendiz de Primer año	1.311,-	465,-		712.581,-
Peón Especializado	2.534,-	465,-		1.258.039,-
Peón Ordinario	2.501,-	465,-		1.243.321,-
SECCION EMBALAJE				
Jefe de Embalaje	2.809,-	465,-		1.380.689,-
Oficial de Embalaje	2.670,-	465,-		1.318.695,-
PERSONAL DE OFICIO				
Conductor mecánico	2.809,-	465,-		1.380.689,-
Conductor	2.670,-	465,-		1.318.695,-
Ayudante	2.584,-	465,-		1.280.339,-
Tractorista	2.670,-	465,-		1.318.695,-
PERSONAL DE MONTE				
Talador, Acheiro, Aserrador y Trazador	2.670,-	465,-		1.318.695,-
Boyero, Carretero y Arriero	2.501,-	465,-		1.243.321,-
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de Oficina	94.783,-	465,-		1.536.982,-
Oficial de Primera	88.534,-	465,-		1.444.080,-
Oficial de Segunda	83.998,-	465,-		1.376.645,-
Auxiliar	74.929,-	465,-		1.241.819,-
Aspirante de 18 o más años	68.130,-	465,-		1.140.741,-
Aspirante de 17 años	56.897,-	465,-		973.744,-
Aspirante de 16 años	53.497,-	465,-		923.197,-

PERSONAL SUBALTERNO			
Capataz de Especialistas	80.028,-	465,-	1.317.625,-
Capataz de Peones	77.477,-	465,-	1.279.700,-
Pesador, Listero, Vigilante, Portero y Ordenanza	77.477,-	465,-	1.039.544,-
Botones de 17 años	61.323,-	465,-	1.039.544,-
Botones de 16 años	54.514,-	465,-	938.316,-

Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A. de Calahorra 1.875

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A., de Calahorra (La Rioja) (Código núm. 2600052), que fue suscrito con fecha 22 de Mayo de 1992, de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por los Delegados de personal en representación de los trabajadores de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º. - Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de Junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LA EMPRESA COMERCIAL DE ENVASES METALICOS, S.A. DOMICILIADA EN CALAHORRA, PARA EL AÑO 1992

Artículo 1.— Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo Laboral es de obligatoria aplicación para la Empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A., domiciliada en Calahorra, (La Rioja), Carretera de Logroño, 18, y para todo el personal a su servicio.

Artículo 2.— Vigencia.

Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia todo el año natural en curso, si bien los efectos de sus pactos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de dicho año.

Se prorrogará por la tática de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie a la otra y a la Dirección Provincial de Trabajo por escrito y con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3.— Legislación Complementaria.

Lo serán las disposiciones legales de carácter general y la Ordenanza Laboral específica en cuanto resulten válidamente modificadas por el presente convenio.

Artículo 4.— Vacaciones.

Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de 30 días naturales, de los que a lo máximo cinco serán inhábiles, entendiéndose por tales los domingos y las fiestas oficiales de carácter nacional, de la Autonomía o locales de Calahorra, y siendo facultad de la empresa señalar las fechas de su disfrute según las necesidades de la producción.

Al menos catorce días serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Artículo 5.— Permisos y Licencias.

El trabajador avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

a) El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de alguno de sus hijos menores de 16 años a consulta de medicina general.

Este derecho por lo que respecta a consulta de los hijos corresponderá a la madre, o a falta de ésta o de su incapacidad física justificada, al padre.

b) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o de hermanos consanguíneos o afines.

c) Tres días naturales en caso de fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o pariente de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad y en caso de nacimiento de un hijo.

d) Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

En todos los casos previstos la Empresa podrá pedir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

Para los casos de tercer grado de consanguinidad o afinidad, el trabajador tendrá derecho hasta un día de permiso sin retribución, rigiendo los mismos derechos de la empresa de solicitar cualquier justificación por la ausencia al trabajo.

Artículo 6.— Salarios.

El personal afectado por el presente Convenio, percibirá en concepto de salario el que para cada categoría profesional, fija la tabla que figura en el Anexo que se acompaña, y pasa a formar parte integrante del mismo.